



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
NEIVA – HUILA**

---

CON EL FIN DE NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA - MARIA EUGENIA HERRERA GUTIERREZ E INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES B Y C DEL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO C.P.A.C.A ,

**A V I S A**

Que mediante auto dictado el día doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se ordenó admitir y dar trámite al medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, interpuesta por el señor **ORANGEL MANZANARES TORRES**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2016 00065 00**, en procura que se declare la **NULIDAD** de la elección de la señora **MARIA EUGENIA HERRERA GUTIERREZ** como Personera del Municipio de Pitalito (H), para el periodo 2016 a 2020 hecha por el Concejo Municipal de esa localidad y que se incorporó en el Acta de la sesión del 09 de febrero de 2016, advirtiéndole a la demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso.

Igualmente se avisa a la comunidad que pueden hacerse parte en el proceso para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, conforme lo dispone el inciso 2 del literal C del Numeral 1º del Artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

El presente aviso se tendrá que publicar por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en la respectiva circunscripción electoral (**LA NACIÓN - DIARIO DEL HUILA**), y la copia de la página de los periódicos en donde aparezca el aviso se agregará al expediente.

Se advierte al demandante que si no acredita las publicaciones para surtir las notificaciones previstas en los literales anteriormente referenciados dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Se remitirá copia del presente aviso por correo certificado a la demandada.

Neiva, 8 de marzo de 2016.

**FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS**  
Secretario



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

Neiva, doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

<b>MAG. PONENTE</b>	<b>: JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO</b>
RADICACIÓN	: 410012333000-2016-00065-00
DEMANDANTE	: ORANGEL MANZANARES TORRES
DEMANDADO	: MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD ELECTORAL
A.I. No.	: 57 - 02 - 103 - 16

### 1. Asunto.

Se admite la demanda.

### 2. Antecedentes y Consideraciones.

El ciudadano Orangel Manzanares Torres promueve demanda de contenido electoral para que se declare la nulidad de la elección de María Eugenia Herrera Gutiérrez como personero del municipio de Pitalito, declarada así el 9 de enero de 2016 en sesión plenaria del Concejo de dicha localidad, nombramiento que consta en el Acta No. 002 de 2016, al igual que se ordene a esa Corporación pública que provea el cargo de personero.

La demanda fue repartida al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Neiva, quien en auto del 11 del presente mes y año se declaró sin competencia para asumir su conocimiento, considerando que debe ser tramitada en primera instancia por este Tribunal de conformidad con el artículo 152-8 del CPACA.

Al juzgado remitente le asiste razón y por eso se avocará el conocimiento del presente asunto, pues se trata de la elección del personero de un municipio que conforme a la proyección de la población de los años 2005 a 2020 realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a partir del censo realizado en 2005<sup>1</sup>, proyecta una población para el presente año de 128.251 habitantes.

---

<sup>1</sup>[http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06\\_20/ProyeccionMunicipios2005\\_2020.xls](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/proyepobla06_20/ProyeccionMunicipios2005_2020.xls)

Adicionalmente, como la demanda reúne los requisitos formales para su admisión, se le dará el impulso que por ley corresponde.

### **3. Decisión.**

En consecuencia, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de nulidad electoral que promueve ORANGEL MANZANARES TORRES contra MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ.

**TERCERO: ORDENAR** tramitarla por el procedimiento señalado en los artículos 276 y siguientes del CPACA.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto y **CORRER TRASLADO** por el término de **15 días** con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la señora MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIÉRREZ (artículos 277-1-2 y 279 CPACA).

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del MINISTERIO PÚBLICO y al CONCEJO DE PITALITO, por intermedio de su presidente, la admisión de la presente demanda (artículo 277- 3 CPACA).

**SEXTO: NOTIFICAR** esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (artículo 277-4 CPACA).

**SÉPTIMO: ORDENAR** que por Secretaría se informe a la comunidad la existencia del proceso a través de aviso que será publicado en la página web de la Rama Judicial y de esta Corporación, por el término de cinco (5) días.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO**  
**Magistrado**